CONTRATO N° 53496-2022

DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
SMC-8292-2022

CARTA DE ACEPTACIÓN

EL POLITÉCNICO COLOMBIANO "JAIME ISAZA CADAVID", Institución Universitaria de Educación Superior, creado mediante Ordenanza Departamental No. 41 del 10 de diciembre de 1963 y el Decreto 33 de 1964, organizado como establecimiento público del orden departamental, con **NIT. 890.980.136-6**, representada para este acto por el Doctor **OSCAR ALBERTO GAVIRIA PALACIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **98.530.179**, en calidad de Vicerrector Administrativo del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, nombrado mediante Resolución Rectoral S202205000406 del 06 de julio de 2022, y su respectiva Acta de Posesión suscrita el día 07 de julio de 2022, en uso de las facultades y funciones delegadas a través de la Resolución Rectoral No. 202105000694 del 28 de diciembre de 2021, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, y quien en adelante se denominará **"EL POLITÉCNICO"**, acepta la oferta comercial realizada dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Objeto del proceso:	*"Adecuaciones físicas de áreas de entrega de alimentos, áreas de estudio en las Sedes del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid - Etapa 1"*
Oferente cuya propuesta se acepta:	URBESUR S.A.S. NIT. 900642880-4
Dirección, Teléfono, Email	DOMICILIO PRINCIPAL: Itagüí. DIRECCION: CRA 62 23 32 TELEFONOS: 3215125451 Email: urbesur@hotmail.com
Representante Legal	ARACELY ECHEVERRI GALLEGO C.C. 43.834.016
Valor del contrato:	TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($33.626.481) Incluyendo AU e Iva Incluido. Impuestos y gastos incluidos.

Forma de pago	Por el sistema de PRECIOS UNITARIOS NO REAJUSTABLES mediante un **Pago único al final,** una vez recibida la obra a satisfacción, En todo caso sujeto a la aprobación por parte de la supervisión delegada, correspondiente al saldo establecido del valor final real de las actividades ejecutadas, el cual queda consignado en el acta de liquidación de obra y que especificará las medidas reales ejecutadas mediante memoria de cantidades elaborada por el contratista y la supervisión, multiplicadas por los valores estipulados en el contrato para cada una de ellas, y la suscripción del acta de recibo a satisfacción. En todo caso este pago estará sujeto a la aprobación por parte de la supervisión delegada de los servicios prestados. A. El recibo a satisfacción, por parte del supervisor, de los trabajos realizados. B. Acta de liquidación final de obra C. Soporte de pago planilla de seguridad social y parafiscales y hasta tanto el contratista haya presentado a la misma, las memorias de cálculo, informes mensuales de avance de obra, y las planillas al día pagadas de seguridad social, pensión, ARL y parafiscales de cada empleado que participó en la obra; y dicha supervisión los apruebe. Para la realización de dichos pagos se deberá entregar a la entidad, además de los documentos anteriormente descritos, la siguiente documentación: - Factura electrónica cargada en el portal electrónico SECOP II. - Certificado de cumplimiento de obligaciones, expedido por parte del supervisor del contrato.
Plazo de Ejecución:	30 días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2022.
Lugar de ejecución	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid – Centro de laboratorio.
CDP número:	8292 del 19 de septiembre de 2022.
Garantías:	- **Póliza de Cumplimiento del contrato y cláusula penal**, en cuantía equivalente como mínimo, al quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

	- **Póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnización**, equivalente como mínimo al quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el término de vigencia del mismo y tres (3) años más. -**Responsabilidad civil extracontractual** mínimo por 200 SMLMV, por el término de vigencia del mismo y cuatro (4) meses más. - **Estabilidad de las obras**, en cuantía equivalente como mínimo del 15 % del valor del contrato con una vigencia de cinco (5) años a partir del acta de entrega a satisfacción de las obras del contrato.
Cláusulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
Supervisor	Estará a cargo del funcionario(a) Daniela García Castaño C.C. 1.038.336.003. Correo: dgarcia@elpoli.edu.co Cargo: Profesional Universitario

La oferta comercial referida y el presente documento conforman el contrato para todos los efectos legales de acuerdo al numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

MULTAS.
EL POLITÉCNICO de conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, está facultado para adelantar las gestiones para el reconocimiento y pago de las sanciones necesarias para efectos de la presente contratación en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, como la terminación unilateral o la declaratoria de caducidad. Se le impondrá al contratista mediante acto motivado multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total o parcial, hasta el 50% del valor del contrato. En caso de incumplimiento del plazo inicialmente pactado en el contrato, se impondrá una multa por un valor del 1% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. Dichas multas podrán deducirse de lo que adeude EL POLITÉCNICO al contratista por concepto de honorarios.

CLÁUSULA PENAL.
En caso de incumpliendo definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas o con ocasión de la declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta el 15% del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que se adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la inclusión de la misma en el presente documento; si esto no fuere posible, se cobrada por jurisdicción coactiva, en cuyo

caso este contrato prestará el mérito ejecutivo correspondiente. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten las disposiciones civiles y comerciales que rigen la materia. Para la imposición tanto de la caducidad como de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, el Politécnico acudirá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CADUCIDAD Y EFECTOS.
EL POLITÉCNICO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato que se derive del presente proceso de selección, por medio de Resolución motivada en el evento de presentarse alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

INDEMNIDAD
El contratista se obliga a mantener al POLITECNICO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CESIÓN DEL CONTRATO:
El contratista NO podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, sin el consentimiento previo y escrito del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, donde ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión.

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:
De conformidad con lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales; cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato, frente a salarios, sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad.

Para información referente a la ejecución del contrato, se puede dirigir a la Oficina de Planeación del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid - Carrera 48 No. 7-151, Medellín.

Para constancia se firma,

OSCAR ALBERTO GAVIRIA PALACIO
Vicerrector Administrativo

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Guillermo Castaño López Abogado Contratista Coordinación de Adquisiciones		20/10/2022
Revisó	Abogado(a) Oficina Asesora Jurídica		20/10/2022
Aprobó	Abogado(a) Jefe Oficina Asesora Jurídica		20/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			